FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
"FONDEHOSMIL"
NIT.: 800.067.217-1
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 5.4 DE 2025

Por el cual se actualiza el reglamento de Auxilio de Solidaridad Pensional del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL, que se pensionarán con entidades diferentes a las que generan el vínculo de asociación.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales estatutarias

CONSIDERA:

1. Que es una de las funciones de la Junta Directiva actualizar los reglamentos de acuerdo con las exigencias del momento.
2. Que es necesario establecer las condiciones para que los asociados que adquieren el derecho a pensión, con una entidad diferente a la que genera el vínculo de asociación, continúen como asociados a FONDEHOSMIL.
3. Que al crearse el Auxilio de Solidaridad Pensional por Asamblea 43 de marzo 10 de 2018, le corresponde a la Junta Directiva reglamentar dicho fondo.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- OBJETIVOS: El presente reglamento tiene como objetivo apoyar al asociado que inicia su proceso de pensión y no cuenta con recursos para mantener su cuota mensual en FONDEHOSMIL mientras le entregan su primera mesada pensional.

ARTICULO 2º.- RECURSOS: Del Fondo de Solidaridad se alimenta el Fondo de Auxilio Pensional, sin superar el valor de $500.000.

ARTICULO 3º.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarios los asociados que son notificados a pensionarse, se retiran de la entidad patronal y tienen que esperar unos meses para empezar a recibir su primera mesada pensional.

ARTICULO 4º.- MONTO: Cuando el asociado inicie su proceso de solicitud de pensión y no perciba salario ni mesada pensional, la Junta Directiva podrá previa solicitud por escrito, autorizar que le disminuyan sus aportes hasta el 1% de SMMLV, hasta por tres meses. Luego los siguientes tres meses si aún no percibe su mesada puede mantener este porcentaje, pero será cancelado por el asociado. Si pasado seis meses no ha recibido su mesada pensional, el asociado debe aportar el 4% del SMMLV, para continuar con su vinculación en FONDEHOSMIL. Una vez le entreguen su mesada debe ajustar sus aportes entre el 4 y 10% como lo establecen los estatutos.

ARTICULO 5º.- CONDICIONES GENERALES: Para continuar como asociados de FONDEHOSMIL, y solicitar el auxilio pensional una vez se suspendan los descuentos por nómina, debe remitir carta a la Junta informando de esta situación y solicitando el auxilio.

ARTICULO 6º.- CONDICIONES ESPECIALES: Durante este periodo de transición, los asociados pensionados que se acojan al beneficio del Auxilio Pensional no podrán utilizar las líneas de crédito, debido a que no percibe ningún ingreso.

Una vez el asociado pensionado perciba pensión tendrá los mismos derechos frente a las líneas de crédito, conforme lo establece el Acuerdo No. 3. Reglamento de Crédito.

ARTICULO 7º.- FRAUDE: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Auxilio Pensional, perderá el derecho a este beneficio y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva o el Comité de Control Social y para su determinación se seguirá el debido proceso.

ARTICULO 8º.- VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 514 de agosto 6 de 2025.

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria